

12 de mayo de 2003

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

Se aprueba gestión

La firma de abogados Arias, Fábrega y Fábrega, en representación de **Bahía Las Minas Corp.**, antes denominada Empresa de Generación Eléctrica Bahía Las Minas, S.A., para que se declare nula por ilegal la Resolución N° **JD-2514 de 11 de diciembre 2000, proferida por el Ente Regulador de los Servicios Públicos**, y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Con el respeto acostumbrado, acudimos ante ese Honorable Tribunal de Justicia con el fin de aprobar la participación del Lcdo. Eufrosinio Troya, nombrado como Apoderado Principal del Ente Regulador de los Servicios Públicos, y del Licenciado Asunción Broce, como apoderado sustituto, dentro del proceso administrativo de Plena Jurisdicción que se enuncia en el margen superior de este escrito.

Nuestra actuación tiene su fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2001, por la cual se aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración y se regula el Procedimiento Administrativo General, que señala es una función de la Procuraduría de la Administración representar los intereses nacionales, municipales, de las entidades autónomas y, en general, de la Administración Pública en los procesos contenciosos administrativos que se originen en demandas de plena jurisdicción e indemnización, iniciados

ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia; sin embargo, los municipios y las otras entidades administrativas autónomas pueden constituir los apoderados que a bien tengan para defender sus respectivos intereses en dichos negocios, **pero tales apoderados quedarán sujetos a la asesoría y directrices que les imparta la Procuradora o el Procurador de la Administración.**

En este sentido, es importante destacar que la jurisprudencia de Vuestra Honorable Sala ha indicado, que para que los apoderados especiales constituidos por las instituciones públicas en los procesos contencioso administrativos de plena jurisdicción puedan ejercitar su mandato es requisito indispensable que los mismos se sujeten a la asesoría de la Procuraduría de la Administración, asesoría que debe hacerse constar en cada uno de los escritos que se presenten ante la Sala de lo Contencioso Administrativo. (Auto de 28 de julio de 1965).

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/8/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General